



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00156 00
PROCESO:	Verbal –Servidumbre Energía-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	Sociedad 3HVG S. A. S. y otras
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Requiere juzgado 5 municipal de Valledupar

En esta demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. en contra de la SOCIEDAD 3HVG S.A.S., PERSONAS INDETERMINADAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T., mediante auto del 18 del corriente mes y año, se requirió al apoderado de la entidad pública demandante para que en el término de ejecutoria de éste, le hiciera claridad a esta agencia judicial del estado actual del trámite de la imposición provisional de servidumbre para el cual se comisionó y el Juzgado al que por reparto correspondió la práctica de la diligencia dispuesta en el Despacho Comisorio N° 03 del 1° de marzo del año presente.

El apoderado de la sociedad demandante en el escrito precedente cumple con el requerimiento aludido, y en él indica, que la comisión para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de la servidumbre y llevar a cabo la imposición provisional, correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal del municipio de Valledupar –Cesar- y solicita se le requiera para que auxilie la comisión fijando fecha para ello, que ya lo había requerido desde el 20 de mayo hogaño.

Atendiendo la solicitud del apoderado del ente público demandante, procede este Despacho a requerir al señor (a) Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar –Cesar-, para que a la mayor brevedad posible, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial y con ella la imposición de servidumbre provisional al inmueble objeto de este proceso, tal y como se dispuso en el Despacho Comisorio N° 03 del 1° de marzo hogaño, mismo que le fue repartido para su conocimiento mediante el acta individual de reparto N° 549 del 19 de abril del corriente año.

Lo anterior se requiere con urgencia para poder continuar con el trámite correspondiente en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca21323bb933193b6c9cccec88031f9628e8c49b4fad8dca4fe202053cb13cf1a**

Documento generado en 28/07/2022 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>